

Ibagué, 30 de mayo de 2018

Señor

JUEZ - REPARTO -

Ibagué.

Ref: Acción de tutela

Demandante: PEDRO EDGAR GALEANO OLAYA

Demandado: Presidente Consejo Superior Universidad del Tolima y Rector Universidad del Tolima.

PEDRO EDGAR GALEANO OLAYA, mayor, de esta vecindad, identificado como aparece bajo mi firma, actúo en calidad de Funcionario de la Universidad del Tolima con, para que a través de la presente acción de tutela, de la cual estoy solicitando se de inicio, se me amparen los siguientes derechos fundamentales conculcados por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, presidido por el Gobernador del Tolima **OSCAR BARRETO QUIROGA** y el actual Rector de la Universidad del Tolima **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** por violación de los derechos fundamentales a: **LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y EL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO**. Este escrito de tutela lo fundamento, así:

HECHOS

PRIMERO: El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016, mediante cual crea un periodo de transición por un año y designa por un año y en calidad de Rector interino a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**.

SEGUNDO: El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 025 de septiembre 06 de 2017, mediante cual amplía el periodo de transición y el del Rector interino por un año.

TERCERO: El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 031 de diciembre 19 de 2016, suspendiendo los procesos de elección de los representantes ante los diferentes consejos y decanos a quienes se les venza el periodo durante la etapa de transición, **SIEMPRE Y CUANDO NO PIERDAN SU CONDICIÓN**.

QUINTO: Los miembros del Consejo Superior que eligieron al actual Rector de la Universidad del Tolima y aspirante a dicho cargo nuevamente fueron: **FERNANDO MISAS ARANGO** - representante de los egresados -; **ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS** - representante de los profesores -; **FREDY LOZANO ORDOÑEZ** - representante de los egresados - **JOSE**

DANIEL MARTÍNEZ CHAPARRO – representante de los estudiantes, y **CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE** – representante de autoridades académicas.

SEXTO: Algunos de estos miembros del Consejo Superior (**FERNANDO MISAS ARANGO, FREDY LOZANO ORDOÑEZ**) posteriormente aprobaron Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016 en beneficio personal, por cuanto suspendieron el proceso de elección de los estamentos que representan, sin que se hubieran declarado impedidos para tal efecto. Queda plenamente demostrado que los miembros del Consejo Superior quebrantaron sistemáticamente los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política como son: la igualdad, moralidad e imparcialidad.

SEPTIMO: Queda claro que el Acuerdo 021 de 2017 crea periodo de transición por un año a raíz de la supuesta crisis institucional y falta gobernabilidad en la Universidad; el Acuerdo 025 de 2017, amplía dicho término por un año más; lo que significa que el periodo de transición va hasta el septiembre de 2018, con la suspensión de todas las elecciones al interior de la Universidad del Tolima

OCTAVO: Sin dar por terminado el periodo de transición, con el Acuerdo 018 del 27 de abril de 2018, el Consejo Superior convoca a la reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, sin hacerlo anticipadamente con los estamentos universitarios; lo que haría cualquier Consejero ajeno a mezquinos intereses personales. Esto significa que tácitamente de manera inexplicable, el periodo de transición culmina para la elección del Rector y continúa para los demás estamentos universitarios; quedando en evidencia, una vez más, los intereses personales de los mencionados miembros del consejo superior de la Universidad del Tolima en contravía del debido proceso para la elección de un rector con todas sus garantías constitucionales y legales.

NOVENO: Con la expedición del citado Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016, por los anteriormente reseñados miembros del Consejo Superior de la Universidad, se evidencia la conformación de una manguala, para satisfacer sus intereses personales y con este censurable propósito pretender reelegir a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, Rector de la Universidad del Tolima.

DECIMO: Con lo expuesto se evidencia plenamente que la burda reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** como Rector de la Universidad del Tolima, es irresponsable, caprichosa, temeraria, falaz y arbitraria. Máxime que en el acuerdo del Consejo superior 015 de 2018, el cual modifica el estatuto general de la Universidad del Tolima, en lo concerniente a la elección del Rector, dado que prohibieron la reelección inmediata, incluyeron un artículo transitorio que le permite al Rector Interino Omar

Mejía, presentarse a la convocatoria, dicho parágrafo, solo tienen la intención de favorecerlo, como queda en evidencia en el documento que suscribió el Consejo Superior, en sesión que solamente participaron los miembros anteriormente se mencionaron. En dicho documento salen a defender la inscripción del Rector Interino Omar Albeiro Mejía Patiño.

UNDECIMO: Se aclara que no existe norma constitucional, legal o reglamentaria que permita a un Consejo Superior Universitario crear periodos de excepción o transitorios y muchos menos designar a un Rector en calidad de interino, tanto así que por medio de sentencia bajo el radicado 730012333006200160066900 de 2017, EL tribunal administrativo de Ibagué dilucida una desarrollo jurisprudencial que claramente concluye en que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima desconoció los principios legales y constitucionales al realizar dicho nombramiento como interino de MEJÍA PATIÑO.

El Consejo Superior Expidió el acuerdo 015 del 27 de abril de 2018, mediante el cual se modifica el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del estatuto general de la Universidad del Tolima y se dictan otras disposiciones. El objetivo de este acuerdo es el de reglamentar las elecciones del rector. En dicho acuerdo establece una consulta a los estamentos universitarios, Profesores, Estudiantes y Egresados, negando de un tajo la participación del estamento de funcionarios administrativos de la Universidad, desconociendo principios institucionales y constitucionales

ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

Según lo expuesto en acápite anteriores el artículo 1 del acuerdo 031 de 2017; por medio del cual se adiciona un artículo al Acuerdo del Consejo Superior No. 21 de 12 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en su artículo 1.

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Artículo 4 al Acuerdo N 21 de 2016 el cual quedará así: **SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE ELECCIÓN:**- Suspende los procesos de elección de representantes ante los diferentes Consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia el nuevo marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados. Los decanos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán ser ratificados o reemplazados por el Rector en la misma condición de interinidad, hasta que entre en vigencia las nuevas disposiciones que regulen su elección.

En este orden de ideas, queda evidente que no se convoca a elección al interior de la Universidad del Tolima; incluyendo al rector, hasta que culmine el periodo de transición. Acorde con lo señalado, se realizaron peticiones ante el Consejo Superior con el fin de que se convocara a

elecciones de rector las cuales fueron contestadas indicando que no era procedente porque el Consejo Superior no ha modificado la decisión de mantener el periodo de transición y por ende el de rector Interino (ver oficio de respuesta a la petición 064 de 2017). Sin embargo, de manera caprichosa y amañada sale del cubilete la convocatoria a elección del rector, sin embargo; en cuanto la elección de representantes de los estamentos ante el Consejo Superior no se realiza ningún tipo de convocatoria, siendo esta imprescindible para una elección imparcial del rector en atención los principios de la función administrativa; consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Con este procedimiento de convocatoria del elección de rector sin el lleno de los requisitos legales y constitucionales, queda evidente la manguala ya señalada, por cuanto no se persigue con este proceso administrativo la transparencia, imparcialidad y la equidad, sino todo lo contrario; mezquinos intereses personales por parte de los miembros el Consejo Superior que han venido eligiendo como rector de manera reiterada a MEJÍA PATIÑO.

Se observa que el actuar de los miembros del Consejo Superior cuyo periodo se encuentra vencido y no han sido convocados sus estamentos para la elección de su representante antes este ente colegiado ha sido amañado, irresponsable, caprichoso, falaz y arbitrario; no de otra manera se entiende la expedición del acuerdo 031 de 2017 (prórroga de periodo de miembros del consejo superior que se encuentra vencido) sin que se hubiesen declarado impedidos o si quiera elevado las consultas pertinentes, sólo basta la lectura al artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; ley 1437 de 2011 que indica:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.

DERECHOS FUNDAMENTALES QUEBRANTADOS

- 1. A LA IGUALDAD:** Preceptúa el artículo 13 constitucional lo siguiente:
“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la

misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (Resaltado fuera de Texto). No cabe duda que en el presente caso nuestro estamento y en mi caso particular, tanto el Consejo Superior Universitario como el Rector, nos ha discriminado, al no incluírnos en la consulta de que trata el acuerdo 015 , en su artículo 3, modificatorio del artículo 24 del acuerdo 104 de 1993.

2. **AL DEBIDO PROCESO:** El Consejo Superior tiene reglamentado el proceso de elección de algunos de los representante al Consejo Superior Universitario, máxime cuando su periodo se encuentra vencido desde el 10 de mayo de 2017; en consecuencia, no hay justificación alguna para no cumplir con tal exigencia constitucional, legal y reglamentaria. Preceptúa el artículo 29 Constitucional: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa”*. De conformidad con lo reseñado en los acápites anteriores, se ha quebrantado el debido proceso al no convocar al estamento del cual hago parte para la elección de su representante al Consejo Superior.
3. **DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO:** Tanto el Consejo Superior Universitario como el Rector de la Universidad del Tolima, al negarse a incluir al estamento al cual pertenezco, impide mi derecho de participar de manera democrática en la elección o consulta para la elección del Rector En Propiedad de la Universidad.
4. **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** Es un principio constitucional que establece que la comunidad educativa debe participar en la dirección de las IES (artículo 68 de la CPC). El Ministerio de Educación plantea que en los estatutos de las IES se debe procurar establecer procesos electorales que permitan la participación real, efectiva y directa de todos los miembros que conforman los distintos estamentos de la comunidad académica en la elección de sus representantes, ante los órganos de dirección y gobierno.

Sea lo primero advertir que los derechos políticos hacen parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991. Por lo tanto, cualquier interpretación de las disposiciones de orden legal o estatutaria que los desarrollan, debe partir de este presupuesto.

El derecho fundamental de participación democrática que se plantea, encuentra su base constitucional en los artículos 1 y 2 de la Carta, que define al país como un Estado social de derecho, democrático,

6

participativo y pluralista (artículo 1), y en el que consagra que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (artículo 2), asuntos que se desarrollan en el artículo 40 de la Constitución, así: artículo-. 40: Todo ciudadano tiene el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser Elegido (...)" (Resalta la Sala)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, sobre el derecho político que tienen los electores y los elegidos y su carácter de fundamental en un estado social de derecho, ha señalado:

- El derecho a ser elegido es un derecho político fundamental.
- El derecho a participar en el poder político es un derecho fundamental. Así lo califica en el artículo 40 la Constitución
- Este derecho constituye el fundamento para que los ciudadanos contribuyan a la configuración de la república en forma democrática y participativa.
- El Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, que puede hacerse efectivo eligiendo o siendo elegido, es un derecho fundamental de naturaleza política.
- El derecho fundamental a la participación democrática este compuesto de varios derechos de contenido específico:
 - El derecho al sufragio activo, es decir a elegir;
 - El derecho al sufragio pasivo o, dicho de otra manera, a ser elegido;
 - El derecho de acceso de funciones públicas (...).

Así las cosas, resulta claro que los electores tienen un derecho político de carácter fundamental a ser representados por sus elegidos en los cargos de elección popular. Y los elegidos tienen el derecho político de participar en la corporación para la cual resultaron electos durante el período institucional respectivo.

La consagración constitucional del derecho político a elegir y ser elegido como derecho fundamental ha llevado a la Corte, a señalar como criterio de interpretación de las disposiciones que lo desarrollen, el siguiente:

"Los derechos de participación política, configurados por la Carta, excepcionalmente pueden ser limitados y, a su turno, las restricciones

válidamente introducidas por el Legislador, esto es, teniendo competencia para el efecto, deberán interpretarse de manera que, en lo posible, se privilegie su ejercicio.” (Negrilla fuera del texto original).

Finalmente vale la pena recalcar lo planteado en la sentencia de la corte constitucional 829 de 2002 que en el ítem 4.4 plantea: “4.4. De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en él se establece que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que a las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros.”

PRETENSIÓN

PRIMERO: Que se declare que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, en cabeza del Gobernador del Departamento del Tolima y el Rector de la Universidad del Tolima, me han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, a la participación democrática y el derecho a elegir y ser elegido.

SEGUNDO: CESAR de manera inmediata por parte del Consejo Superior de la Universidad del Tolima y el Rector, todos los actos, conductas y demás actuaciones que conduzcan a la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del proceso de elección del Rector de la Universidad del Tolima y **REQUERIR** al Consejo Superior de la Universidad del Tolima en cabeza del Gobernador del Departamento y al Rector de la Universidad del Tolima, para que, de acuerdo con su competencia, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se proceda en el marco de las constitución y las leyes y los reglamentos internos a realizar la actualización de los estatutos y reglamentos que permitan la participación activa y efectiva de toda la comunidad universitaria en lo concerniente en la toma de decisiones de que habla el artículo 68 de la CPC.

PRUEBAS Y ANEXOS

Allego los siguientes documentos, sobre los que solicito se sirva tener como pruebas:

1. Copia simple del Acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima.
2. Copia simple del Acuerdo 031 de diciembre 19 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
3. Copia simple del Acuerdo 025 de septiembre 06 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
4. Copia simple del Acuerdo 015 de abril 26 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
5. Copia simple del Acuerdo 018 de abril 27 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
6. Copia simple del estatuto general de la Universidad del Tolima, acuerdo 104 de 1993.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA.

Es competente usted, señor juez por la naturaleza de la vulneración de Derechos Fundamentales por parte de la entidad accionada, del mismo modo es procedente la Acción de tutela toda vez que se está causando un perjuicio irremediable al estamento al cual pertenezco ya que con la convocatoria a elección del rector se nos está negando la posibilidad de participar en su proceso de nominación como estamento universitario; tal como lo disponen las normas que regulan dicho proceso, ya mencionadas anteriormente. Del mismo modo encuentra en peligro inminente la vulneración de Principios y Garantías Constitucionales y Legales de continuarse el proceso de elección sin observancia de la normatividad vigente.

Vale la pena destacar que se está evitando la convocatoria a elección de los representantes de los estamentos universitarios por parte del Consejo Superior de la Universidad del Tolima y el rector con el fin de evitar una participación democrática de los estamentos universitarios en dicho proceso y permitir que prevalezcan los intereses personales de los miembros del Consejo Superior que eligieron a OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO como rector de la Universidad del Tolima; en dos oportunidades, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la actualidad pretendiendo con esta burda convocatoria otorgarle un periodo de 4 años más en la rectoría. Pues reitero, son los mismos miembros que lo han venido eligiendo, impidiendo que otros actores participen en este proceso, conculcándose entonces los derechos fundamentales invocados en la presente acción.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

9

Solicito a usted, señor juez, se sirva a decretar la suspensión provisional del Acuerdo 018 de 2018 "por medio del cual se convocó a elecciones del rector de la Universidad del Tolima toda vez que lesiona gravemente los principios y derechos fundamentales ya esgrimidos; además, que si bien es cierto, existen otras vías judiciales encaminadas a dirimir estos conflictos no es menos cierto que estas no son las eficaces cómo lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puesto que una acción de tipo administrativo tardaría en ser resuelta no menos de 2 años; tiempo más que suficiente para que sea consumada la vulneración que se pretende evitar por medio de la presente acción.

ANEXOS

Solicito a su señoría se tengan como anexos los documentos descritos en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Sírvase su señoría tener como lugar de notificaciones, la Universidad del Tolima Barrio Santa Elena Parte Alta. Ibagué, o la Calle 36 No. 4 A – 18 Barrio Santander Ibagué Tolima, correo electrónico pegalean@ut.edu.co Cel. 3185439416

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado ante despacho judicial alguna demanda de tutela que se invocan en este escrito.

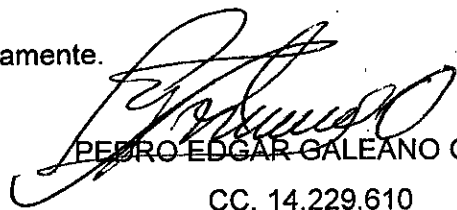
Accionante:

Sírvase su señoría tener como lugar de notificaciones, la Universidad del Tolima Barrio Santa Elena Parte Alta. Ibagué o la Calle 36 No. 4 A – 18 Barrio Santander Ibagué Tolima, correo electrónico pegalean@ut.edu.co Cel. 3185439416

Accionada:

Universidad del Tolima Barrio Santa Elena Parte Alta. Ibagué.

Del señor Juez, atentamente.


PEDRO EDGAR GALEANO OLAYA
CC. 14.229.610

"Por el cual se modifica el numeral 7º del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones"
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO;

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política; Artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, y el numeral 7 y 9 del Artículo 18 del Acuerdo 104 de 1991-Estatuto General de la Universidad del Tolima, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantizó la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades públicas pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que en desarrollo de dicha garantía constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, consagrando en sus Artículos 28 y 57 un régimen especial para las universidades públicas que les permite crear su propia organización administrativa y docente, con el propósito de cumplir su misión institucional.
3. Que según el Artículo 65, y especialmente los numerales d) y e) de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y dentro de sus funciones está la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, así como también, la de designar y remover al rector en la forma en que prevean sus estatutos.
4. Que el Estatuto General de la Universidad del Tolima, en su Artículo 18, numeral 7, confiere al Consejo Superior Universitario la función de designar al rector, pero no establece la facultad de remoción, por lo que se hace necesario adicionar dicha norma en tal sentido, conforme lo expresamente regulado en la Ley 30 de 1992.
5. Que el Artículo 21 del Estatuto General establece que el Rector de la Universidad es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la institución, razón por la cual los aspirantes al cargo deberán ostentar las más altas calidades académicas, administrativas y personales, como garantía de un ejercicio acorde con las exigencias de la dinámica institucional y de la sociedad en general.
6. Que en el marco de la modernización administrativa y académica que se propone la Universidad del Tolima, las políticas y estrategias que se tracen desde la dirección de la institución deberán ser de una duración que permita la consolidación y estabilización de la misma, para ello resulta necesario que la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad cuente con un periodo de administración más amplio, conforme a este propósito.
7. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se deberá modificar el numeral 7º del Artículo 18, y los Artículos 23 y 24 del Estatuto General.
8. Que teniendo en cuenta que los Artículos 23 y 24 del Estatuto General fueron modificados previamente por el Acuerdo 021 del 31 de agosto de 2011 y 019 de 2012, con el fin mayor claridad y seguridad en la normativa institucional se dispondrá la derogatoria expresa de los mismos.
9. Que en sesión presencial del Consejo Superior del día 26 de abril de 2018, se aprobó modificar el numeral 7º del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones.

"Por el cual se modifica el numeral 7º del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 7º, del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, Acuerdo 104 de 1993, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18. *Son funciones del Consejo Superior:*

7. Designar y remover al Rector de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las normas que lo reglamenten."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 23 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, Acuerdo 104 de 1993, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 23. *El Rector de la Universidad del Tolima será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo de cuatro años a partir de su posesión; y tomará posesión ante el presidente del Consejo Superior.*

La competencia del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, conforme lo dispuesto en la ley, y en el numeral 7 del artículo 18 del Acuerdo 104 de 1993- Estatuto General-, es exclusiva e indelegable.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Quien aspire a dicho cargo deberá: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título profesional universitario y título de maestría o doctorado, acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años, acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión mínima de cuatro (4) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la sumatoria de periodos en las tres áreas mencionadas.*

La experiencia que el candidato o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, el cómputo total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo ocho (8) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *No estar incurso ni haber sido sancionado por faltas contra la ética y ejercicio profesional, y por ninguna falta grave o gravísima de carácter disciplinario, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos).*

PARÁGRAFO TERCERO: *No habrá reelección para el periodo inmediatamente siguiente. Se podrá participar por única vez en una nueva convocatoria al cargo de Rector transcurridos, por lo menos, cuatro años desde el cese de su administración.*

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: *La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo.*





"Por el cual se modifica el numeral 7° del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Artículo 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, Acuerdo 104 de 1993, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. La postulación a la Rectoría de la Universidad del Tolima será libre. La elección de Rector tendrá como base el mérito y la consulta a los estamentos universitarios (profesores de planta escalafonados, estudiantes regulares y graduados). La consulta para la designación de Rector no tiene carácter vinculante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en la agenda será la designación del Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de remoción, si esta se produce transcurrido un lapso no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de su posesión, se llevará a cabo convocatoria para nueva elección de Rector con el fin de completar el periodo; si ha transcurrido un tiempo mayor, el Consejo Superior designará a quien deba completar el periodo y, además cumpla con los requisitos exigidos para ser Rector.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Superior Universitario con arreglo a las disposiciones del Estatuto General de la Universidad expedirá la reglamentación con base en la cual se llevará a cabo el proceso de designación del Rector.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el Estatuto General y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N° 021 del 31 de agosto de 2011 y el Acuerdo N° 019 del 29 de octubre de 2012.

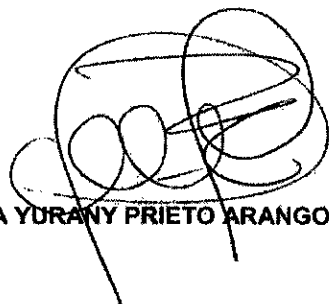
Comuníquese y Cúmplase

Dado en Ibagué, 26 de abril de 2018.

La Presidenta,


OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Delegada del Señor Gobernador

La Secretaria General,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2016
(19 DIC. 2016)

"Por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo del Consejo Superior No 21 del 12 de septiembre de 2016"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6°, 69, 123, 124 y 209; la Ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e) y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima a través del Acuerdo No 21 de 12 de septiembre de 2016, estableció un periodo de transición, se modificó el estatuto general y se dictaron otras disposiciones.

Que dentro del Acuerdo No 21 de 2016 se regulo el periodo de doce meses para la transición, se designó Rector para la interinidad y se establecieron funciones para el Rector en el periodo de transición.

Que dentro de la parte considerativa del acuerdo No 21 de 2016 se enuncia que dadas las condiciones de crisis de la Universidad, no es posible convocar procesos electorales al interior de la Universidad, en tanto la Universidad no se encuentre en condiciones de estabilidad en todos sus ámbitos, que permita de este modo superar la difícil crisis que atraviesa.

Que en la parte Resolutiva del acuerdo No 21 de 2016 no se contempla un artículo que materialice este considerando.

Que en la sesión del Consejo Superior de fecha 19 de diciembre de 2016 se aprobó adicionar un artículo al Acuerdo del Consejo Superior No 21 del 12 de septiembre de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Artículo 4 al Acuerdo N 21 de 2016 el cual quedará así: **SUSPENSION DE PROCESOS DE ELECCION:**- Suspender los procesos de elección de representantes ante los diferentes Consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia el nuevo marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados. Los decanos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán ser ratificados o reemplazados por el Rector en la misma condición de interinidad, hasta que entre en vigencia las nuevas disposiciones que regulen su elección.

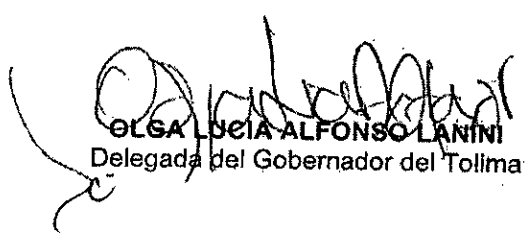
ACUERDO NÚMERO 031 DE 2016
(19 DIC. 2016)

ARTÍCULO 2. Los demás artículos del Acuerdo No 21 de 2016 permanecen vigentes y no sufren ninguna modificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Ibagué, 19 DIC. 2016

La Presidenta,


OLGA LUCIA ALFONSO LANINI
Delegada del Gobernador del Tolima

La Secretaria General,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO/ Secretaria General

	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Página 1 de 2
	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO NO PRESENCIAL ACTA NÚMERO 21 DE 2016	Código: PI-102-F03
		Versión: 01

SESIÓN NO PRESENCIAL	
Fecha: 30 de diciembre de 2016	Hora de Inicio: 29 de diciembre. Hora de terminación: 30 de diciembre.
Sitio: Universidad del Tolima	
MIEMBROS CONSEJO SUPERIOR	
NOMBRE	CARGO
Oscar Barreto Quiroga	Gobernador del Tolima
Marybel Córdoba Guerrero	Designada del Presidente de la República
Raquel Díaz Ortiz	Delegada de la señora Ministra de Educación Nacional
Gabriel Márquez Cifuentes	Representante del Sector Productivo
Fernando Misas Arango	Representante de los Ex rectores
Fredy Lozano Ordoñez	Representante de los Egresados
Carlos Eduardo Montealegre	Representante de las Directivas Académicas Suplente
Alexander Martínez Rivillas	Representante de los Profesores
José Daniel Martínez Chaparro	Representante de los Estudiantes Rector
Omar A. Mejía Patiño	Rector
Nidia Yurany Prieto Arango	Secretaría General
PARTICIPANTES	
Oscar Barreto Quiroga	Gobernador del Tolima
Fernando Misas Arango	Representante de los Ex rectores
Alexander Martínez Rivillas	Representante de los Profesores
Fredy Lozano Ordoñez	Representante de los Egresados
José Daniel Martínez Chaparro	Representante de los Estudiantes
ASUNTOS DE LA PLENARIA	
De conformidad con el inciso cuarto del artículo segundo del Acuerdo No.014 del siete (07) de marzo de 2014, envío adjunto: 1) El proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el numeral 12 del artículo 22 y se suprime el numeral 11 del artículo 29 del acuerdo 104 de 1993". 2) El proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se incorporan unos recursos al presupuesto de la actual vigencia fiscal" Con el fin que sean sometidos a su consideración en sesión no presencial, la cual terminará el día miércoles 12 de octubre de 2016 a las 5 de la tarde. Los Consejeros se pronunciaron de la siguiente manera: El profesor Alexander Martínez Rivillas: "Voto positivo". El doctor Fernando Misas Arango: "Estudiado el contenido de los dos acuerdos puestos a consideración doy mi voto favorable. Le ruego corregir las cifras en letras ya que están mal escritas, lo cual induce a graves errores" El doctor Fredy Lozano Ordoñez: "Cordial saludo, luego de revisar los dos proyectos de acuerdo y contemplando la pertinencia de recuperar: Gobernabilidad Universitaria; y Consolidación financiera, "pago de crédito puente". En esta dirección, mi voto es positivo" El doctor Gabriel Márquez: "Uniéndome a la observación del Dr. Misas mi voto es POSITIVO."	

	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Página 2 de 2
	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO NO PRESENCIAL ACTA NÚMERO 21 DE 2016	Código: PI-102-F03
		Versión: 01

El estudiante José Daniel Martínez Chaparro: "Buen día, respetados miembros de Consejo Superior de la Universidad del Tolima, Secretaria General. Uniéndome a lo expresado por el Dr. Misas, por favor mirar algunas palabras que pueden dar una interpretación errada, el voto de la representación estudiantil es positivo".

El doctor Oscar Barreto Quiroga: "Respetados Consejeros, Reciban un cordial saludo,

1) El proyecto de Acuerdo " Por medio del cual se modifica el numeral 12 del artículo 22 y se suprime el numeral 11 del artículo 29 del acuerdo 104 de 1993".

El voto del gobierno departamental es POSITIVO, de manera muy respetuosa solicito a la secretaria general que en el texto del Acuerdo se adicione los considerandos en los que se precise las sesiones del Consejo Superior de aprobación esta decisión.

2) El proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se incorporan unos recursos al presupuesto de la actual vigencia fiscal",

El voto del gobierno departamental es POSITIVO, nos adherimos a la aclaración solicitada por el Dr MISAS respecto a las cifras para evitar confusiones, aunado a lo anterior solicitamos que se adicione en el texto del acuerdo el considerando que indique la sesión del Consejo Superior, en la cual se aprueba esta decisión".

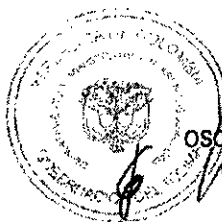
RESULTADO DE LA SESIÓN

Se observa que en la sesión se registraron 9 votos: 8 votos positivos y 1 negativo para el proyecto de acuerdo número 1 y 5 votos positivos, 2 votos negativos y 2 no votados para el proyecto de acuerdo número 2.

CONSEJERO	VOTO Proyecto 1	VOTO Proyecto 2
Alexander Martínez Rívilas	Positivo	Positivo
Fernando Misas Arango	Positivo	Positivo
Fredy Lozano Ordoñez	Positivo	Positivo
Gabriel Márquez	Positivo	Positivo
José Daniel Martínez Chaparro	Positivo	Positivo
Oscar Barreto Quiroga	Positivo	Positivo

Para constancia, esta acta se firma en original.

El Presidente,



OSCAR BARRETO QUIROGA
 Gobernador del Tolima

La Secretaria,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

"Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima."

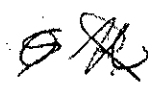
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política; Artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, y el numeral 6 del Artículo 18 del Acuerdo 104 de 1991-Estatuto General de la Universidad del Tolima-, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece que son funciones del Consejo Superior: d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución; y e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
2. Que el Acuerdo 104 de 1993 -Estatuto General-, en su artículo 18, numeral 7° establece que es función del Consejo Superior designar y remover el rector de la Universidad del Tolima de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General y las normas que lo reglamenten.
3. Que, según el Estatuto General, artículo 18, numeral 26, es función del Consejo Superior expedir el reglamento de elecciones, por lo tanto, está dentro de sus facultades reglamentar la elección del rector.
4. Que revisada la reglamentación contenida en el Acuerdo 022 de 2011 se evidencian situaciones del proceso de elección del rector, las cuales deben ser modificadas a la luz de las necesidades actuales de la institución, los principios de la función pública (Art. 209 Constitución Política) y las opciones de participación ciudadana en procesos de elección, como el voto en blanco que constituye una opción posible y válida de participación en la consulta a la comunidad universitaria, el cual, además, deberá ser contabilizado.
5. Que el Consejo Superior Universitario, en sesiones del 10 y 26 de abril, aprobó mediante acuerdo..., una reforma al artículo 18, numeral 7, y artículos 23 y 24 del Estatuto General, y en el artículo 4° de dicho acuerdo se dispuso: *"El Consejo Superior Universitario con arreglo a las disposiciones del Estatuto General de la Universidad expedirá la reglamentación con base en la cual se llevará a cabo el proceso de designación del Rector"*.
6. Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones es necesario actualizar la normativa que reglamenta la designación de Rector de la Universidad del Tolima.
7. Que en sesión presencial del Consejo Superior del día 26 de abril de 2018, se aprobó el reglamento para la designación de Rector en la Universidad del Tolima.

En mérito de lo expuesto se,



"Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima."

ACUERDA:

TÍTULO I

FASES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 1. El proceso de designación de rector tendrá las siguientes fases:

PRIMERA FASE: CONSOLIDACIÓN DE CANDIDATOS

1. Elaboración y aprobación del cronograma de elección del rector
2. Convocatoria pública
3. Inscripción de aspirantes
4. Verificación de requisitos
5. Presentación de inscritos a la comunidad académica
6. Debate interno de candidatos

SEGUNDA FASE: MECANISMO DE CONSULTA

7. Determinación del censo electoral
8. Ponderación de resultados de la consulta
9. Presentación de los resultados de la Consulta

TERCERA FASE: PRESENTACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR

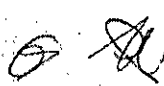
10. Presentación de aspirantes al Consejo Superior
11. Designación del rector por parte del Consejo Superior
12. Posesión del rector

CAPÍTULO I

**PRIMERA FASE:
CONSOLIDACIÓN DE CANDIDATOS**

ARTÍCULO 2. Cronograma. La Secretaría General elaborará el cronograma del proceso de elección del rector, el cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, y deberá ser presentado al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 3. Convocatoria pública: La convocatoria será abierta mediante acto administrativo expedido por el Consejo Superior Universitario, una vez se haya aprobado el cronograma de la elección de rector. Deberá ser publicada en la página web de la Universidad, redes sociales y demás medios de comunicación disponibles, así como una publicación en un diario de amplia circulación nacional.



"Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima." La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos: perfil y requisitos del aspirante, soportes de la hoja de vida y programa de gobierno, plazo, lugar y procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 4. Inscripción de aspirantes. Podrá aspirar a ser rector de la Universidad del Tolima, el ciudadano colombiano que cumpla con las calidades y requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 015 de 2018, y que inscriba su nombre en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

El aspirante al cargo de rector de la Universidad del Tolima solicitará su inscripción ante la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida en el formato del DAFP¹, con los soportes debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad, y que acrediten de manera suficiente e inequívoca el cumplimiento de las calidades exigidas legal y reglamentariamente para el cargo.
- b. Documento en físico que contenga los planes y programas que propone a la comunidad universitaria, con un máximo de cinco (5) páginas.
- c. Suscripción de acta de inscripción, aceptando el proceso de elección y además, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad legal o reglamentaria.

PARÁGRAFO: Para la acreditación de títulos y de experiencia administrativa podrá hacerse remisión a los archivos de la Universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico o administrativo o sea graduado de esta.

ARTÍCULO 5. Verificación de requisitos. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, la Secretaría General realizará las respectivas verificaciones y declarará inscritos a quienes cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

PARÁGRAFO: La Secretaría General tendrá tres (3) días hábiles para revisar y verificar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2018, y en artículo 2 del presente acuerdo; al término de los cuales notificará al aspirante por escrito, la aceptación o rechazo de la inscripción. En este último caso el aspirante tendrá dos (2) días hábiles para presentar reclamación ante la Secretaría General, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para su respuesta.

ARTÍCULO 6. Presentación de los inscritos a la Comunidad Académica. Surtida la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos, la Secretaría General dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida, los planes y programas de los aspirantes inscritos. Se garantizará la

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima," difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.

ARTÍCULO 7. Debate interno. La Secretaría General convocará a los participantes inscritos a un debate interno sobre las propuestas de gobierno presentadas, con el fin de que estos expongan las mismas ante la comunidad universitaria. Para el efecto dispondrá la logística necesaria, de acuerdo con los recursos disponibles, y podrá hacer uso de herramientas de la tecnología.

CAPÍTULO II SEGUNDA FASE: MECANISMO DE CONSULTA

ARTÍCULO 8. Consulta a la comunidad académica. Los profesores de planta escalafonados, estudiantes regulares y graduados de la Universidad, participarán en una consulta previa a la designación de rector en la que expresarán de manera anónima su respaldo por uno de los aspirantes que haya sido declarado inscrito por la Secretaría General. En todo caso la consulta para la designación de rector no tiene carácter vinculante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Según la disponibilidad de recursos tecnológicos con que cuente la Universidad del Tolima, la consulta para la designación del rector se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General dispondrá los trámites necesarios para que la consulta de estamentos cuente con jurados de votación, que garanticen la transparencia en el proceso.

ARTÍCULO 9. Censo. La Secretaría General dentro del plazo que señale el cronograma, conformará el listado de los docentes de planta escalafonados, de los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado o postgrado ofrecidos en modalidad presencial y a distancia, y en todos los Centros Regionales donde hace presencia la Universidad del Tolima, y de los graduados que se encuentren registrados en bases de datos. El Censo así conformado constituirá el conjunto de personas que podrán consignar su opinión a través del mecanismo de la consulta previa para la designación del Rector de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para conformar el censo. Para la conformación del censo se realizará el siguiente procedimiento:

1. En el plazo estipulado, la Secretaría General, en coordinación con las unidades académicas y administrativas que competan, entre ellas Vicerrectoría Académica, Bienestar Universitario, y la Oficina de Registro y Control Académico, elaborará el listado de los docentes de planta escalafonados, de los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado o postgrado ofrecidos en las distintas modalidades, en el período académico en que se realiza la consulta; y de los graduados registrados en bases de datos de la Universidad. El precenso así conformado podrá ser consultado a través de la página web de la Universidad.

"Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima," utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión. Dentro del cronograma se fijará un término perentorio, para que los interesados soliciten cambio de lugar para ejercer su derecho a la consulta.

2. Quienes no figuren en el precenso, pese a ser docentes de planta escalafonados, estudiantes debidamente matriculados en un programa de pregrado o postgrado ofrecido por la institución o graduados de la Universidad del Tolima de un programa de pregrado o de postgrado dictado en cualquiera de sus modalidades, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe para el efecto, registrando la información que se le solicite, según corresponda, dentro del plazo determinado en el cronograma del proceso. Quienes se encuentren en las circunstancias antes indicadas y no cumplan con el anterior requerimiento, quedarán excluidos del censo y no podrán participar con su opinión en la consulta.

3. Las solicitudes de inclusión y cambio de lugar para ejercer su derecho a la consulta presentada, serán tramitadas por la Secretaría General ante la instancia que corresponda, la cual verificará el estado de la persona que hace la solicitud, resolverá las mismas y certificará su inclusión o no en el Censo dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

4. Una vez atendidas las reclamaciones y dentro de los plazos estipulados, la Secretaría General expedirá el censo definitivo que podrá ser consultado a través de una página Web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

ARTÍCULO 11. Procedimiento para ejercer el mecanismo de consulta. La manifestación de la opinión a través del mecanismo de consulta se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de consulta de profesores escalafonados, graduados y estudiantes regulares de programas de pregrado y posgrado de la modalidad presencial, se convocará para el día viernes, conforme al cronograma que se establezca, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

2. El proceso de consulta para estudiantes regulares de programas de pregrado y posgrado de educación a distancia, se convocará para el día sábado inmediatamente siguiente en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.

3. La manifestación de la opinión deberá realizarse personalmente.

4. El opinante podrá respaldar un aspirante de su preferencia o seleccionar la opción en blanco.

5. En caso de que el participante pertenezca a más de un estamento universitario, solo podrá votar en calidad de miembro de uno solo de estos.

6. Al finalizar la jornada de consulta en la hora indicada, el jurado hará el conteo de los votos, el escrutinio de los mismos y los depositará en un sobre dispuesto

"Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima." por la Secretaría General junto con actas de instalación, cierre y listados firmados por los participantes de la consulta. El sobre debidamente cerrado será remitido a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO: En el caso de los Centros de Atención Tutorial se deberán remitir a la Secretaría General, vía correo electrónico las actas de instalación, cierre y listados firmados por los participantes de la consulta, debidamente escaneados.

ARTÍCULO 12. Publicación de los resultados de la Consulta. Como resultado de la consulta previa a la comunidad académica se publicarán los resultados en la página web de la Universidad y se fijarán en cartelera de la Secretaría General.

ARTÍCULO 13. Reglamentación de la consulta. El Consejo Superior Universitario podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a la contenida en este acuerdo, así como fijar o modificar el calendario del proceso de consulta.

CAPÍTULO III

TERCERA FASE: PRESENTACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 14. Presentación de aspirantes al Consejo Superior Universitario. Una vez obtenidos los resultados de la consulta a la comunidad académica, la Secretaría General presentará a consideración del Consejo Superior Universitario el nombre de hasta cinco (5) aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo. Para el efecto, remitirá las hojas de vida, junto con los soportes y planes de gobierno.

Si el número de candidatos es menor que cinco (5), se presentaran todos los nombres a consideración del Consejo Superior.

ARTÍCULO 15. Designación de Rector. El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en la agenda será la designación del Rector de la Universidad. Para el efecto, definirá la metodología con base en la cual designará al Rector.

ARTÍCULO 16. Posesión. El Rector se posesionará ante el Consejo Superior, en sesión presidida por el Gobernador del Departamento, en su calidad de presidente del Consejo Superior.

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Voto en blanco. El Voto en Blanco en la consulta a la comunidad académica en el proceso de designación de Rector es una alternativa válida.

PARÁGRAFO. Cuando en la sesión del Consejo Superior Universitario de designación de Rector, de los nueve votos posibles, al menos cinco voten en

